EXP: J.S.-P.R.A. 005/2023.

RESOLUCIÓN INHABILITACIÓN.

Tonalá, Jalisco; a 25 veinticinco de agosto del 2023 dos mil veintitrés. - - - - -
- - - - -

falta del C. J. Jesús Olmedo Escamilla, sobre actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. ----------

---

2.- Vistas las constantes denunciadas formalmente por el Lic. Carlos Alberto Díaz se instruye de fecha 17 diecisiete de abril del año en curso al Capitán Pedro Enrique Zavala Castañares, Jefe de Investigación del Órgano Interno de Control de Tonalá, Jalisco abocarse a la investigación y búsqueda de la verdad de los hechos denunciados, radicándose el expediente de investigación, identificado con el número **J.I.-I.P.R.A. 007/2023.** ----------

---

3.- Con fecha de 18 dieciocho de abril del 2023 dos mil veintitrés el Capitán Pedro Enrique Zavala Castañares Jefe de Investigación del Municipio de Tonalá, Jalisco; solicitó al Mtro. Luis Ramón Esparza Sezate Director General de Administración y Desarrollo Humano mediante oficio **JI/0556/2023**, a fin de Informar el estatus y lugar de adscripción laboral del C. J. Jesús Olmedo Escamilla, mismo que a la fecha se encontraba en funciones adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano como Auxiliar de Servicios Múltiples B. ----------

---

4.- Que con fecha 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Capitán Pedro Enrique Zavala Castañares, Jefe de Investigación, adscrito al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, levantó Acta de Hechos por Comparecencia al C. Daniel Palacios Esparza, quien manifestó de manera voluntaria a declarar lo dicho acerca de las constantes presentadas mediante el escrito de fecha 15 quince de abril 2023 dos mil veintitrés signado por el Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez. ----------

---

5.- Que con fecha 20 veinte de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Capitán Pedro Enrique Zavala Castañares, Jefe de Investigación, adscrito al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, levantó Acta de Hechos por Comparecencia al C. J. Jesús Olmedo Escamilla, quien manifestó de manera voluntaria bajo protesta de decir la verdad a declarar lo dicho acerca de las constantes presentadas mediante el escrito de fecha 15 quince de abril 2023 dos

Scanned with CamScanner

mil veintitrés signado por el Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez Jefe de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco. ----------

---

6.- Con fecha 07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés, el Capitán Pedro Enrique Zavala Castañares, Jefe de Investigación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, ordenó la conclusión de la investigación en contra del C. J. Jesús Olmedo Escamilla, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa, y en su caso, calificarla como grave o no grave. -

---

7.- Con fecha 07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés, el Capitán Pedro Enrique Zavala Castañares, Jefe de Investigación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, acordó la calificación de faltas administrativas sobre la investigación del expediente identificado con el número **J.I.-I.P.R.A. 007/2023.** ----------

---

8.- Con fecha 14 catorce de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en la Jefatura de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el Oficio No. J.I./0571/2023, suscrito por el Capitán Pedro Enrique Zavala Castañares, Jefe de Investigación del Órgano Interno de Control, mediante el cual, remite, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme lo disponen los artículos 61, fracción II y 63 fracción III del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, identificado con el número de expediente **J.I.P.R.A. 007/2023.** ----------

---

9.- Mediante Acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la Jefatura de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; determinó **tener por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, emitido por la Autoridad Investigadora, en el que

Scanned with CamScanner

se determina la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta falta administrativa "NO GRAVE", cometida por el ciudadano J. Jesús Olmedo Escamilla, con lo cual, se da inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **J.S.-P.R.A. 005/2023.** ----------
---

10.- Con fecha 04 cuatro de julio del año que transcurre, se realizó el emplazamiento al presunto responsable, proporcionándole copia certificada de las constancias respectivas, a efecto de que compareciera personalmente a la celebración de la audiencia inicial de conformidad con lo señalado por los artículos 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; notificando de igual manera, a las demás partes. ----------
---

11.- Con fecha 18 dieciocho de julio de la presente anualidad, se celebró la **Audiencia Inicial,** a la cual, acudieron las partes, entre ellas, el presunto responsable y su defensor; de conformidad a lo establecido en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ----------
---

12.- Con fecha 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la autoridad Substanciadora, dictó acuerdo a través del cual **se admitieron las pruebas ofrecidas** por la autoridad investigadora y el presunto responsable, tal como se detalla a continuación: ----------
---

La **Autoridad Investigadora,** en tiempo y forma ofreció las siguientes: ---------

Documentales Públicas:

1.- Consistente en el escrito presentado por parte del Jefe de Asuntos Internos el Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez Con fecha 15 de abril del 2023. ----------
---

Scanned with CamScanner

2.- Consistente en la Comparecencia del día 19 (diecinueve) de abril del año 2023, de manera voluntaria por parte del servidor público el C. Daniel Palacios Esparza, en su carácter de Coordinador de Unidades deportivas, Adscrito a Comité Municipal del Deporte de Tonalá, Jalisco. ----------
---

3.- Consistente en el oficio presentado el día 15 de abril del Año 2023 integración de la Carpeta de Investigación J.I.-P.R.A./007/2023. ----------
---

4.- Consistente en oficio de notificación para celebrar acta de hechos por comparecencia con fecha 20 de abril del 2023. -----
---

5.- Consistente en la comparecencia del día 20 de abril del año 2023 (dos mil veintitrés) de manera voluntaria por parte del servidor público el C. J. Jesús Olmedo Escamilla, en su calidad de auxiliar de servicios múltiples. Adscrito a la Dirección de Ecología y Cambio Climático. ----------
---

Instrumental de Actuaciones. - Consistente en la totalidad de Constancias, Acuerdos, y Anexos, que obran en los autos del expediente de investigación respectivo. ----------
---

Referente al **presunto responsable**, es de advertir que en la Audiencia Inicial de fecha 18 dieciocho de julio del año 2023 dos mil veintitrés, en tiempo y forma, aportó el siguiente elemento de prueba: ----------

Documental Pública:

1.- Consistente en la comparecencia del día 20 de abril del año 2023 (dos mil veintitrés) de manera voluntaria por parte del servidor público el C. J. Jesús Olmedo Escamilla, en su calidad de auxiliar de servicios múltiples. Adscrito a la Dirección de Ecología y Cambio Climático. ----------

Scanned with CamScanner

2.- Consistente en el video que obra dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa remitido por el Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez, mismo sirvió para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa J.I. P.R.A./007/2023. ---

---

En el mismo acuerdo, conforme lo dispone la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró abierto el periodo de **alegatos** por un término de 05 cinco días hábiles comunes para las partes. ---

---

13.- Con fecha 08 ocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió escrito de alegatos signado por el C. J. Jesús Olmedo Escamilla, mismo en el que se realizan consideraciones teniéndose por recibido en tiempo y forma. ---

---

14.- , De la misma manera de fecha 10 diez de agosto del año 2023 dos mil veintitrés declaró **cerrada la instrucción,** en virtud que para esa fecha había transcurrido el término otorgado a las partes para pronunciar sus alegatos citándose para resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes: ---

---

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. El Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control resulta competente para resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa cuando los servidores públicos incurran en las faltas administrativas **"NO GRAVES"** a las que hace referencia la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ---

Scanned with CamScanner

Dicha competencia se sustenta en los artículos 108 primer y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, numeral 1, fracciones I, II, III y IV inciso a), 2, numeral 1, 3 numeral 1, fracción III, 4 numeral 2, 46 numerales 1 y 2 fracciones I, IV y V, 46, 47, 48 numeral 1, fracciones I, VIII, y IX, 50 numeral 1, 52 numeral 1, fracción III, 54 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y 134, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, vigente al momento de la incoación respectiva, en correlación con lo dispuesto por los artículos 50, 111, 115, 116, 200, 203, 205, 207, 208 fracción XI; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- - - -

Dicha competencia se sustenta en los artículos 108 primer y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, numeral 1, fracciones I, II, III y IV inciso a), 2, numeral 1, 3 numeral 1, fracción III, 4 numeral 2, 46 numerales 1 y 2 fracciones I, IV y V, 46, 47, 48 numeral 1, fracciones I, VIII, y IX, 50 numeral 1, 52 numeral 1, fracción III, 54 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y 134, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, vigente al momento de la incoación respectiva, en correlación con lo dispuesto por los artículos 50, 111, 115, 116, 200, 203, 205, 207, 208 fracción XI; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

II. LEGITIMACIÓN PASIVA. Previo a resolver el presente procedimiento, se analiza si de conformidad con la documentación que integra el expediente respectivo, el ciudadano **J. Jesús Olmedo Escamilla,** Ex Servidor Público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, quien ostentó el cargo de Agente de Movilidad, adscrito a la Jefatura Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, cumple con el supuesto previsto por el artículo 46 numeral 2, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que establece.----------

> ***"Artículo 46.*** ...
>
> ...
>
> ***2.*** *Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula."*

De igual manera, conforme al artículo 4, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 4.*** *Son sujetos de esta Ley:*
>
> ***II.*** *Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y"*

En ese sentido, dentro de las constancias que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el ciudadano J. Jesús Olmedo

Scanned with CamScanner

Escamilla a la fecha no se encuentra trabajando en el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sin embargo se puede acreditar mediante las constancias aportadas por la Dirección General de Recursos Humanos que este se encontraba adscrito a la Jefatura de Movilidad, con nombramiento de Agente de Movilidad, con lo cual se acredita fehacientemente que dicha persona se encuentra sujeta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; requisito de procedibilidad que permite a esta autoridad resolver si en el presente caso se actualiza la responsabilidad administrativa que le fue imputada por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y la imposición de la sanción que corresponda de ser el caso.----------

III OPORTUNIDAD RESPECTO A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. En desahogo de este punto, se estudia de oficio, si en el presente asunto se cumple el supuesto previsto en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la vigencia de la atribución para exigir la responsabilidad administrativa, de ser el caso; mismo que dispone: ----------

> ***"Artículo 74.*** *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*
>
> ...
>
> *La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*
>
> ...
>
> *Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales."*

Así pues, al advertirse de actuaciones que mediante acuerdo de fecha **07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés**, la autoridad investigadora calificó la falta administrativa imputada al ciudadano **J. Jesús Olmedo Escamilla,** Ex Servidor

Scanned with CamScanner

Público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, quien se encuentraba adscrito a la Jefatura de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con el cargo de Agente de Movilidad, como **NO GRAVE;** y que los hechos imputados tienen como data de ejecución de autos **el día 27 veintisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés,** es por lo que esta autoridad tiene vigente la facultad para imponer las sanciones administrativas, que, de ser el caso, se deriven de la responsabilidad administrativa imputada, ello en razón de que el término prescriptivo inició el día 27 veintisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, y se interrumpió con el acuerdo de calificación de la falta, de fecha 07 siete de marzo del año en curso. ----------

---

IV. HECHOS CONTROVERTIDOS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA. ----------

A) Los hechos en los que se sustentó la responsabilidad administrativa imputada por la autoridad investigadora, al ciudadano **J. Jesús Olmedo Escamilla,** Servidor Público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, quien ostentó el cargo de Agente de Movilidad adscrito a la Jefatura de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, de acuerdo con la totalidad de constancias que integraron el expediente de investigación y el Informe de Presunta Responsabilidad, fueron los siguientes: ---

---

> *"Que el día 15 de abril del año 2023 se recepcionó en este Órgano Interno de Control la denuncia presentada por escrito signada por el Jefe de Asuntos Internos el Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez mismo que advirtió mediante testimonios y pruebas presentadas en memoria USB, la presencia del C. J. Jesús Olmedo Escamilla y los actos en los que presuntamente se le entrega dinero, por lo tal se llevó a cabo la comparecencia de manera voluntaria al servidor público de nombre C. Daniel Palacios Esparza, a efecto de que informara a esta autoridad investigadora lo que a su derecho correspondiera en razón de lo publicado en medios de Redes Sociales y difundido en diversos medios electrónicos a su vez declarar en cuanto a el video publicado donde se denunciaba la presunta entrega de dadivas a un servidor público en pleno horario laboral y uso de sus funciones. A su vez citándosele a*

Scanned with CamScanner

comparecer lo que a su derecho convenga de fecha 20 veinte de abril del 2023 dos mil veintitrés el C. J. Jesús Olmedo Escamilla declarando de la misma forma, apercibiéndole de lo manifestado en la denuncia realizada en su contra, así como lo narrado por los declarantes y del video en el que concordaban sus rasgos fisionómicos, misma comparecencia que se agregó en autos dentro del expediente de investigación anexando una copia de la credencial de elector a nombre del C. J. Jesús Olmedo Escamilla, en consecuencia, el servidor público quién a su cargo se le confirió la máxima diligencia en su actuación de nombre C. J. Jesús Olmedo Escamilla, no basó su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, ya que no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le había encomendado y no se abstuvo de actos u omisiones incumpliendo la disposición y buen uso de sus facultades conferidas sin desvirtuar con prueba alguna lo denunciado y declarado;

B) Ahora bien, dentro del desahogo de la audiencia inicial, momento procesal oportuno para manifestar los argumentos respecto de los hechos controvertidos, el presunto responsable, el C. J. Jesús Olmedo Escamilla, rindió su declaración verbalmente, asentando lo siguiente: ----------

"Me presento en tiempo y forma a comparecer referente prácticamente a lo mismo, y ratificar lo dicho en mi comparecencia realizada ante la autoridad Investigadora de fecha 21 veintiuno de marzo del 2023 dos mil veintitrés, no se levantó folio al momento de llegada del conductor exhortándolo a retirarse, bajo indicaciones de su jefe inmediato, por lo que se exhortó al conductor a retirarse para no dejar dicha infracción, sin conocer a la persona antes citada, donde el video no prueba la falta cometida". ----------

Asimismo, a través de su representante autorizado, el Licenciado Fernando Bravo Linares manifestó verbalmente lo que a continuación se transcribe: ----------

Scanned with CamScanner

"Como prueba plena, ofrezco el video que sirvió para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de mi defenso, J. Jesús olmedo Escamilla, en el cual se observa que en ningún momento recibió objeto, dinero, o cualquier otra, dadiva que implicará responsabilidad ya que el conductor del vehículo fue demasiado breve, ya que se observa que se cruza palabra y el conductor lo saluda y se retira, y se observa mi defenso que no tiene absolutamente nada en sus manos, además se ofrece como prueba su mismo dicho que corrobora lo que se observa en el video.".

V.- VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Una vez señalados los argumentos expuestos por las partes, se procede a relacionar y analizar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en el presente procedimiento. ----------
---

1.- Por parte de la autoridad investigadora fueron ofrecidas y admitidas las siguientes:

1.- Consistente en el escrito presentado por parte del Jefe de Asuntos Internos el Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez Con fecha 15 de abril del 2023. ----------
---

2.- Consistente en la Comparecencia del día 19 (diecinueve) de abril del año 2023, de manera voluntaria por parte del servidor público el C. Daniel Palacios Esparza, en su carácter de Coordinador de Unidades deportivas, Adscrito a Comité Municipal del Deporte de Tonalá, Jalisco. ----------
---

3.- Consistente en el oficio presentado el día 15 de abril del Año 2023 integración de la Carpeta de Investigación J.I.-P.R.A./007/2023. ----------
---

Scanned with CamScanner

4.- Consistente en oficio de notificación para celebrar acta de hechos por comparecencia con fecha 20 de abril del 2023. - - - - -
- - - - -

servidor público el C. J. Jesús Olmedo Escamilla, en su calidad de auxiliar de servicios múltiples. Adscrito a la Dirección de Ecología y Cambio Climático. - - -

servidor público, por lo que se procede a realizar un análisis integral de las constancias que conforman el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 207 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ----------

---

De lo anterior se desprende que el ex servidor público J. Jesús Olmedo Escamilla, expresamente rechaza lo expuesto en el video presentado por el Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez, mismo que se encuentra de forma pública en las diferentes plataformas de las redes sociales manifestando que en dicho video no se acredita la realización de ningún acto que amerite una falta, así mismo dada la brevedad del encuentro. ----------

---

Ahora bien, de conformidad con los medios probatorios que obran en autos, se desprende que no existe constancia que contrarié lo dicho por los declarantes, mismos que presentaron testimonio de lo ocurrido así mismo no existe medio probatorio alguno que pueda desvirtuar las declaratorias con el que se demuestre en primer término, que el C. J. Jesús Olmedo Escamilla no recibió dadiva derivada de su acercamiento con el ciudadano, dicha interacción que observando la constante del video que se encuentra en redes sociales, mismo que se encuentra dentro de las constantes de la denuncia del Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez, se realiza de manera prolongada, así mismo se puede percibir como el ciudadano tras una larga conversación se acerca a el Ex servidor Público J. Jesús Olmedo Escamilla, llevándose la mano del bolsillo al portapapeles del Ex Servidor Público, hecho que contaría lo expresado por el C. Jesús Olmedo Escamilla en sus declaraciones ya que claramente se puede observar cómo se da un acercamiento prolongado e interactivo entre ambos sujetos, ----------

---

De la misma forma de los artículos 16, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ----------

---

Scanned with CamScanner

"Artículo 16. **Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.**

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"

Ahora bien, los artículos 47 y 48 fracciones I, VIII y XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se desprende lo siguiente: ----------
---

"Artículo 47.
1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.
1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:;

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;"

Así mismo del artículo 7° fracciones IV y V del Código de Ética y Reglas de Integridad del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; aclara: ----------
---

Scanned with CamScanner

"Artículo 7.
Los servidores públicos al margen de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, observarán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes directrices.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

Bajo este contexto, se acredita el incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones citadas y por consiguiente la responsabilidad del Ex Servidor Público C. J. **JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** toda vez que los dichos de los declarantes quienes describen el comportamiento que desempeño son contundentes y no hay medio probatorio que desvirtúe o descalifique sus argumentos, tomándolos por ciertos ante la afirmativa ficta por parte del responsable, así mismo de lo contenido en el video presentado que a su vez se encuentra circulando por redes sociales causando un daño irreparable a la imagen y honradez del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así mismo fue presentado en diversas plataformas multimedios, se desprende que de la acción e interacción entre ambos sujetos se da un intercambio de mutuo, acreditando que el servidor público por el cual se instauro el presente procedimiento acepto y otorgo un privilegio al ciudadano en lugar de proceder conforme a los reglamentos y manuales de los cuales se señalan las diversas vías de acción a proceder, ignoro fehacientemente, y procedió a recibir por parte del ciudadano una dadiva y un trato preferente en intercambio, de la misma forma acreditado en el mismo expediente de Responsabilidad Administrativa, no se ofreció prueba que no haya sido otorgada por la autoridad investigadora en turno por lo que solo sin algún medio por el cual se pueda pretender lo contrario a lo dictado en la Calificación de la falta realizada por el Capitán Pedro Enrique Zavala Castañares y lo aunado en esta presente resolución resultando intrascendentes los alegatos planteados ya que de la misma manera a lo estipulado en el capítulo de Legitimación Pasiva de esta resolución, el Ex Servidor Público se encuentra conforme a derecho para ser juzgado . - - - - - - -
- - - - - - -

En ese sentido, de actuaciones se desprende que el ciudadano **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** *Ex* Servidor Público adscrito a la Jefatura de Movilidad de del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con el cargo de Agente de Movilidad, transgredió disposiciones y realizó omisiones sancionables al momento de utilizar su cargo como para poder recibir una dadiva y de esta forma darle preferencia a un ciudadano, sin justificación acreditada. ----------
---

Como ya quedó precisado en líneas precedentes, no se omite el estudio de los argumentos de defensa manifestados en la celebración de la audiencia inicial y en los alegatos, en la que el servidor público J. Jesús Olmedo Escamilla ofertó como medio probatorio, únicamente las constancias que forman el expediente respectivo; por ende, al no haberse aportado prueba alguna que contrarié lo anterior, se acredita el incumplimiento a las obligaciones citadas en este apartado, y, en consecuencia, la responsabilidad plena del ciudadano **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** Ex Servidor Público Adscrito a la Jefatura de Movilidad, con el cargo de Agente de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, respecto de los hechos imputados. ----------
---

Ahora bien, la presente resolución se emite bajo los principios de legalidad, imparcialidad, presunción de inocencia, objetividad, congruencia y cumplimentando las formalidades esenciales para garantizar un procedimiento correcto, otorgando el derecho humano fundamental de audiencia y defensa a las partes. ----------
---

VII.- SANCIÓN.- En este orden de ideas, de conformidad con la facultad otorgada por los artículos 75, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto en el numeral 61, fracción III del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y tomando en consideración que se acreditó la responsabilidad administrativa atribuida al Ex servidor público **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA** con el cargo de Agente de Movilidad adscrito a la Jefatura de Movilidad, consistente en el incumplimiento de las obligaciones previstas en los 47 y 48 fracciones I, VIII y XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16, 49 fracción I de la Ley General de

Scanned with CamScanner

Responsabilidades Administrativas; y 7° fracciones IV y V del Código de Ética y Reglas de Integridad del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, siendo los siguientes: ----------

A).- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. Con el fin de dar cumplimiento a este punto, esta Autoridad advierte que el responsable **J. Jesús Olmedo Escamilla,** se desempeñó como Agente de Movilidad, adscrito a la Jefatura de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, renunciado a su base de fecha 19 diecinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés. ----------

De similar cuenta, de las constancias de mérito se advierte que el servidor público referido no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas registradas en su expediente personal. ----------

B).- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN. Del análisis efectuado a las actuaciones que integran el presente procedimiento se advierte que han quedado debidamente precisadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de los hechos en los que la autoridad investigadora sustentó la responsabilidad administrativa imputada al servidor público **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** quien se desempeñó como Agente de Movilidad, adscrito a la Jefatura de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48 fracciones I, VIII y XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 7° fracciones IV y V del Código de Ética y Reglas de Integridad del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; condiciones que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que al no haberse controvertido por el presunto responsable, adquieren firmeza para todos los efectos legales correspondientes.----------
---

Scanned with CamScanner

C).- LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- De actuaciones se desprende que el servidor público J. Jesús Olmedo Escamilla, quien se desempeñó como Agente de Movilidad, adscrito a la Jefatura de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, carece de registro de antecedentes sancionatorios en su expediente personal, por ende, no procede el análisis de reincidencia, pues para que esta se actualice, se requiere que dicho servidor público hubiera incurrido en la misma infracción, que haya sido sancionado y hubiere causado ejecutoria, conforme lo dispone el último párrafo del artículo en comento, supuesto que no se actualiza en este caso.----------

En consecuencia, considerándose que el Servidor Público **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** infringió las obligaciones previstas en los 47 y 48 fracciones I, VIII y XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 7° fracciones IV y V del Código de Ética y Reglas de Integridad del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; que la conducta atribuida fue considerada como **"NO GRAVE"** por la autoridad investigadora; que la persona referida no ha sido sancionada previamente, es procedente imponer al infractor la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERIODO DE 3 TRES MESES,** de conformidad con el numeral 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo cual resulta acorde con la infracción que se acreditó, buscando un equilibrio entre las funciones propias del cargo, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades que cometió, a fin de que la sanción no resulte desproporcionada, ni violatoria de garantías ni derechos humanos, pero que a la vez establezca una medida correctiva a fin de lograr la excelencia en la prestación del servicio público. Dicha sanción deberá ser ejecutada de inmediato, en términos de lo establecido en el artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ----------

Por lo antes fundado y motivado, se resuelve al tenor de las siguientes

Scanned with CamScanner

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Que el suscrito Licenciado Juan José De Anda González, Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando la de esta sentencia. ----------

SEGUNDA.- Se determina la existencia de responsabilidad administrativa imputable al servidor público **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** quien se desempeña como Director de Mejoramiento Urbano, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por infringir las obligaciones previstas en los 47 y 48 fracciones I, VIII y XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 7° fracciones IV y V del Código de Ética y Reglas de Integridad del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.----------

TERCERA.- Derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** quien se desempeñó con el cargo de Agente de Movilidad, adscrito a la Jefatura de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se le impone la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERIODO DE 3 TRES MESES,** lo anterior de conformidad con el numeral 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que será ejecutada en los términos ordenados en la Quinta Proposición de esta Resolución.----------

CUARTA.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al Ciudadano **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** de conformidad y con los alcances previstos en los artículos 193 fracción VI, y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ----------

QUINTA.- Tomándose en consideración la naturaleza del nombramiento que ejerce el servidor público **J. JESÚS OLMEDO ESCAMILLA,** quien desempeñó el cargo de Agente de Movilidad, adscrito a la Jefatura de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley

Scanned with CamScanner

General de Responsabilidades Administrativas, **se ordena la notificación de esta Resolución al Titular de este Ente Público, para que proceda a la inmediata ejecución de la sanción impuesta**, quien podrá apoyarse para el cumplimiento de esta obligación en la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Recursos Humanos, debiéndose remitir a esta Autoridad Resolutora la información y documentación que se genere con motivo del cumplimiento a lo anterior.- -

SEXTA.- Notifíquese el sentido de la presente resolución al Jefe de Investigación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, para el conocimiento de las sanciones impuestas, en términos de los artículos 76 fracción III y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - -

SÉPTIMA.- Remítase atento oficio a la Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que se realice el registro de la sanción impuesta y de esta manera sea tomado en cuenta como antecedente respecto del supuesto previsto en la fracción III del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que sea de naturaleza pública, conforme lo dispone el numeral 53, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

Así lo resolvió el LICENCIADO JUAN JOSÉ DE ANDA GONZÁLEZ, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control, y Autoridad Resolutora, conforme a la facultad prevista en el artículo 61, fracción III, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. - - - - - -

LICENCIADO JUAN JOSÉ DE ANDA GONZÁLEZ
AUTORIDAD RESOLUTORA, CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024
ORGANO INTERNO DE CONTROL

Scanned with CamScanner